

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría-Caldas, Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Radicado No. 2022-197  
Auto Interlocutorio Nro. 1571

Revisado el expediente digital, se observa que la parte demandada dio contestación a la demanda, pero no arrimo la constancia de pago de los cánones de arrendamiento conforme se indico en el auto admisorio de la demanda.: *" Al demandado se le advierte que, conforme a lo previsto en el numeral 4º -inciso segundo-del artículo 384 del Código General del Proceso, para ser oído en el proceso, es necesario que con la contestación de la demanda demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con los hechos de la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor del accionante. También s ele advierte que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro.No.178732042002 que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el curso del proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación hecha en proceso ejecutivo (Inciso tercero Ibídem)*

Por lo anterior y en aras de estudiar la viabilidad o no de darle tramite a la contestación de la demanda se REQUIERE a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, allegue al proceso la constancia del valor cancelado por los cánones de arrendamiento.

Considera procedente esta judicial indicar que, de conformidad con la norma en cita, los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales, se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecc7086081014794e9c68119ccdfd9059a41f0e77929adccf9e6ce331c6dcba**

Documento generado en 20/09/2022 04:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**